

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- PERTENENCIA
Radicación: 2021-00575-00
Demandante: YOHAMI ROSALBA BOLAÑOS
Demandado: GRACIELA CERON DE BOLAÑOS Y OTROS

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por YOHAMI ROSALBA BOLAÑOS, a través de apoderada judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GRACIELA CERON DE BOLAÑOS, encontrándose vencido el termino concedido para subsanar la demanda, conforme las indicaciones contenidas en nuestra providencia de fecha 17 de noviembre de 2021.

Observa el despacho que al momento de subsanar la demanda, modifica la apoderada judicial de la demandante las pretensiones de la demanda en el sentido de dirigir la misma contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora GRACIELA CERON DE BOLAÑOS, de acuerdo al memorial enviado a nuestro correo electrónico, con fecha 25 de noviembre de 2021, sin modificar el memorial poder, no solo para que se le conceda la facultad para demandar a las personas contra quienes dirigen la demanda, pues en los poderes especiales, como es el presentado para el inicio de la demanda, debe estar determinada e identificada dicha facultad- art. 74 inciso 2 del C.G.P. En igual forma omitió el cumplimiento a las previsiones del Decreto Legislativo 806 del 2020, en su numeral 5, conforme se solicitó en nuestra providencia de fecha 17 de noviembre de 2021; por ello no se puede tener por subsanada la demanda incoada.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda VERBAL de VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIIO adelantada por YOHAMI ROSALBA BOLAÑOS, a través de apoderada judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora GRACIELA CERON DE BOLAÑOS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión a la apoderada judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVESE en los de su clase.

.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili